

Brigard & Castro
Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E.Mail:bricas@brigardycastro.com.co

AS: 82.776

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

104
107

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Radjeacion : 80051869 00000002 Folios: 2
Fecha (AND): 2002-11-28 16:03:18
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REF.: Expediente No. 00 051.069 solicitud de Patente a nombre de
COLGATE – PALMOLIVE COMPANY

RAMIRO CASTRO DUQUE, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 1003 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Sociedad COLGATE – PALMOLIVE COMPANY, según lo acredita el documento de poder protocolizado en la Secretaría General bajo el No. 131, de acuerdo con el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad andina, me permito solicitar que se examine si la invención contenida en la solicitud en referencia es patentable.

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar el recibo oficial de caja No. 02-77,420 por valor de \$318.000.

Señor Superintendente,



RAMIRO CASTRO DUQUE
C.C. No. 170.322 de Bogotá
Código 340
T.P. No.1003 del C.S.J.
Cra 7 No. 16-56 Piso 9

Noviembre 27, 2002
CPB/hsr



108
105

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

NIT : 800176087-2

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radiacion : 00051069 00000002

Folios: 2

Fecha (AND): 2002-11-20 16:03:10

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 534 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 02 - 77,420
FECHA : NOVIEMBRE 20 DE 2002

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
BRIGARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	7316842	19/11/2002	33,032,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	
		112 PTC CAP-I EXAMEN DE PATENTIBILIDA	318,000.00
		TOTAL :	\$ 318,000.00

SON: TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

109
106
375
2006-04-06

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Doctor (señor):
Ramiro Castro Duque

Oficio N°
3947

REFERENCIA:	Radicación No.	00-51069.
	Trámite	002.
	Evento	001.
	Actuación	430.
	Folios	003.

Realizado el examen de patentabilidad de la presente solicitud según el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, "**art. 45.-** Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente." se notifica el siguiente Concepto Técnico:

1.DOCUMENTOS ESTUDIADOS

- ❖ Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo, folios 38 a 53 y reivindicaciones 1 a 14, folios 54 a 56 anexados como respuesta al requerimiento formal; lo cual fue aceptado dado que éste no implica una ampliación de la solicitud originalmente presentada conforme lo establece el artículo 34 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina "**art. 34.-** El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material."

- ❖ No se acepta reivindicación de prioridad US 09/350.961 del 9 de julio de 1999.

2.OBJETO DE LA INVENCION

- Título: **Composiciones para limpieza de telas que contienen zeolita.**
- La invención consiste de una composición de limpieza que comprende en peso:
 - a) 5 a 20% de un surfactante no iónico etoxilado,

- 110
107
- b) 2,5 a 30% de una zeolita que tiene una relación de silicio a aluminio menor que 1,33,
 - c) 20 a 40% de una sal adyuvante complementaria de detergente,
 - d) 0,5 a 5% de un polímero del tipo poliacrilato, y
 - e) 0,5 a 35% de un sulfato de sodio.

❖ La clasificación según la IPC correspondiente al objeto de la solicitud es C11D3/08.

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina en su Artículo 30.- *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*, en este sentido se anota que no obstante el solicitante envió un nuevo capítulo reivindicatorio, la presente solicitud le falta claridad puesto que:

El capítulo reivindicatorio está compuesto de dos reivindicaciones independientes donde las formulaciones contienen proporciones distintas de sus componentes; más específicamente la reivindicación 10 imprime confusión al capítulo reivindicatorio ya que se trata de una composición bien distinta a la definida en la reivindicación 1 si bien las proporciones de los componentes son más amplias tampoco contiene todas las características que precisa la reivindicación 1.

De otro lado, la reivindicación 1 no es coherente con la descripción ya que el límite inferior de la zeolita en la descripción es de 2,5%.

La reivindicación 11 tampoco es clara porque depende de la reivindicación 1 pero no dice nada nuevo o distinto a lo precisado en la primera cláusula.

Por lo que se solicita enviar nuevo capítulo reivindicatorio donde se hayan subsanado este tipo de errores.

4. EVALUACIÓN DE UNIDAD DE INVENCION

La presente solicitud **no** comprende una invención o grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que no se integra un único concepto inventivo conforme al artículo 25 de la Decisión de la Comunidad Andina: *"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."*

Se considera que la presente solicitud **carece de unidad de invención** puesto que tal como se presenta el capítulo reivindicatorio no existe un concepto común inventivo que relacione los dos tipos de reivindicaciones independientes presentadas.

Solicitamos respetuosamente que en el evento (esto lo debe decidir el solicitante) de que la composición de la reivindicación 10 constituya el concepto común inventivo y la composición de la reivindicación 1 sea una composición de limpieza que contenga dicho concepto común inventivo se debería: en primer lugar ajustar las proporciones de la zeolita, del carbonato y del tensioactivo no iónico de tal manera que no se extralimiten de las proporciones definidas en la reivindicación actual número uno y en segundo lugar se debería reivindicar de primero la composición que se defina como el único concepto inventivo y luego la composición de limpieza.

ES IMPORTANTE QUE EL SOLICITANTE TENGA EN CUENTA que el único concepto inventivo **DEBE** ser novedoso e inventivo es decir cumplir con ambos requisitos; de lo contrario, nuevamente aunque se hayan realizado los dos ajustes sugeridos en el párrafo anterior, la falta de estos dos requisitos

108 -111

conllevará a una falta de unidad de invención a posteriori (cuando se realice el análisis de patentabilidad y se establezca el estado del arte).

Así las cosas, el interesado deberá ajustar la solicitud de manera que delimite el alcance de la invención y conforme un único concepto inventivo.

5. DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE LATÉCNICA

- ❖ Sólo se llevará a cabo después de que se supere las observaciones de unidad de invención y claridad.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. **En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.**

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2,literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones.

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **06 ABR. 2006**

CONCEPTO TÉCNICO N° 489 (2006-03-24)	EXAMINADOR TÉCNICO CÓDIGO 202001	EXAMINADOR JURÍDICO CÓDIGO
--	--	--------------------------------------

Expediente: 2000-48550

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

109

RADICACIÓN: 0-51069

EDICTO No. 11918

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 19626 de 26-JUL-2006**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "COMPOSICIONES PARA LIMPIEZA DE TELAS QUE CONTIENEN ZEOLITA".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Ramiro Castro Duque, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Colgate - Palmolive Company., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 JUL. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 10-AGO-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 11918

Este edicto se desfija hoy 24-AGO-2006 a las cinco (5:00 p.m.)